



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00050-00.  
CONVOCANTE: CARLOS ENRIQUE DURAN ORELLANO  
CONVOCADA: LINA FERNANDEZ GARCÍA como Representante legal del  
CONDominio EL POBLADO CAMPESTRE RIOMAR.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este despacho que en este proceso se había fijado el día de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 p. m.), para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, sin que ninguna de las partes se conectara y se observa fue solicitado aplazamiento a la práctica de la prueba anticipada por la entidad convocada CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR a través de SANDRA PATRICIA BECERRA OVIEDO quien dice ser su representante legal, bajo el argumento de acabar de recibir el cargo y requiere el estudio y pruebas del mismo, literalmente manifestó:

*“teniendo en cuenta que el día 10 de marzo del presente año fui notificada por la Alcaldía de Santo Tomas por medio de la resolución No 0049 como la nueva Administradora y Representante Legal del condominio. Por lo anterior mientras reúno el acervo probatorio relacionado con el caso objeto de la citación”*

Solicitud que reitera la señora LINA FERNANDEZ GARCÍA, por ende, en garantía al debido proceso se hace necesario ordenar e aplazamiento de la audiencia y fijar nueva fecha para su realización, que es procedente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el aplazamiento de la audiencia fijada para el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 p. m.) por los motivos consignados.
2. Señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, la cual se llevará a cabo el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.a.m).
3. Requerir a la parte convocada para que asista a la diligencia y aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad convocada CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR
4. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3405675 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a9dc84e4a22d50324eea650e38eb84f324d7e77828480f4859b2593ae60d02**

Documento generado en 31/03/2022 09:42:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**